

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de julio del
dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-267

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H en contra de JHON ALEXANDER BARRETO GOMEZ domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jun-18	\$ 129.000,00	1 de julio de 2018
2	jul-18	\$ 129.000,00	1 de agosto de 2018
3	ago-18	\$ 129.000,00	1 de septiembre de 2018
4	sep-18	\$ 129.000,00	1 de octubre de 2018
5	oct-18	\$ 129.000,00	1 de noviembre de 2018
6	nov-18	\$ 129.000,00	1 de diciembre de 2018
7	dic-18	\$ 129.000,00	1 de enero de 2019
8	ene-19	\$ 129.000,00	1 de febrero de 2019
9	feb-19	\$ 129.000,00	1 de marzo de 2019
10	mar-19	\$ 129.000,00	1 de abril de 2019
11	abr-19	\$ 159.800,00	1 de mayo de 2019
12	may-19	\$ 136.700,00	1 de junio de 2019
13	jun-19	\$ 136.700,00	1 de julio de 2019
14	jul-19	\$ 136.700,00	1 de agosto de 2019
15	ago-19	\$ 136.700,00	1 de septiembre de 2019
16	sep-19	\$ 136.700,00	1 de octubre de 2019
17	oct-19	\$ 136.700,00	1 de noviembre de 2019
18	nov-19	\$ 136.700,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 2.406.700,00	

19-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y un pesos (\$457.061), por concepto de administración parqueadero privado # 146.

20.-) Por la suma de noventa y cinco mil cuatrocientos pesos (\$95.400), por concepto agrupación social.

21-) Por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos (\$359.900), por concepto de intereses de mora.

22-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H.

23) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado N° 65, hoy [Fecha de publicación]. -

El secretario,



1 VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8484866ac3d2421714a796ca6fe112815c170150d2e9bbf6ddd
522d81507cdb9**

Documento generado en 29/07/2020 12:25:21 a.m.